

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 93
O R D I N A R I A
MARTES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con un minuto del martes doce de septiembre de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y dos ordinaria, celebrada el lunes once de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Sesión Pública Núm. 93 Martes 12 de septiembre de 2023

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del doce de septiembre de dos mil veintitrés:

I. 2/2023

Acción de inconstitucionalidad 2/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 34, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori y 30, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el nueve de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 34, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori y 30, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, ambas del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, publicadas el nueve de diciembre del dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa. TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit y conforme a los efectos precisados en el apartado VI de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 34, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori y 30, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, con base en múltiples precedentes, son cobros de derechos por servicios relacionados con el derecho de acceso a la información pública, concretamente la certificación y la reproducción de documentos en medios magnéticos, lo cual vulnera el principio de gratuidad, además de que la legislatura omitió motivar en forma objetiva y razonable el costo de los materiales utilizados.

Personalmente, se separó del párrafo 22 con un voto concurrente porque, como ha votado en los precedentes, la certificación de copias no está amparada por el principio de gratuidad en materia de acceso a la información; sin

Sesión Pública Núm. 93 Martes 12 de septiembre de 2023

embargo, la inconstitucionalidad de los preceptos reclamados deriva de la falta de proporcionalidad, dado que se cobra lo mismo por una hoja que por todo un expediente.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó de acuerdo con el proyecto, pero por razones adicionales, como ha votado en precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de los párrafos 22, 26 y 34, que aluden al argumento de la discriminación y al parámetro de la Ley Federal de Derechos, como en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 34, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori y 30, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Laynez Potisek por consideraciones diversas, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 22, 26 y 34.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para

Sesión Pública Núm. 93 Martes 12 de septiembre de 2023

proponer: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado, 2) notificar el presente fallo a los municipios involucrados, al ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas y 3) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado y 2) notificar el presente fallo a los municipios involucrados, al ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo

Sesión Pública Núm. 93 Martes 12 de septiembre de 2023

Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 3) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 34, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori y 30, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San

Sesión Pública Núm. 93 Martes 12 de septiembre de 2023

Pedro Lagunillas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado V de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit y conforme a los efectos precisados en el apartado VI de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 10/2022

Recurso de revisión en materia de seguridad nacional previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 10/2022, interpuesto por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal contra la resolución de diez de noviembre de dos mil veintidós, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el recurso de revisión RRA 14706/22. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se

Sesión Pública Núm. 93 Martes 12 de septiembre de 2023

propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundado el presente recurso de revisión en materia de seguridad nacional. SEGUNDO. Se confirma la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dictada en el recurso de revisión RRA 14706/22, adoptada en la sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil veintidós”.*

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá solicitó retirar el asunto para atender las observaciones que le remitieron de manera económica diversos integrantes de este Tribunal Pleno.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández acordó retirar este asunto de la lista oficial.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 154/2022

Acción de inconstitucionalidad 154/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 6, fracción II, de la Ley de Amnistía para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante el DECRETO No. 65-123, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 6, fracción II, de la Ley de Amnistía del Estado de*

Sesión Pública Núm. 93 Martes 12 de septiembre de 2023

Tamaulipas, en la porción normativa "Son supletorias de esta Ley en lo que correspondan, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal", expedida mediante el Decreto número 65-123, publicado el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de esa entidad federativa. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma reclamada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 6, fracción II, en su porción normativa 'Son supletorias de esta Ley en lo que correspondan, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal', de la Ley de

Sesión Pública Núm. 93 Martes 12 de septiembre de 2023

Amnistía para el Estado de Tamaulipas; en razón de que dispone la aplicación supletoria del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Nacional de Ejecución Penal para lo no previsto en el orden local respecto de las bases, términos y procedimientos para decretar la amnistía en favor de las personas vinculadas a proceso o con sentencia firme ante los tribunales del orden común, siendo que el artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional señala que el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir, entre otras, la legislación única en materia procedimental penal y de ejecución de penas para toda la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto, máxime que el cinco de marzo de dos mil catorce se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales y el dieciséis de junio de dos mil dieciséis la Ley Nacional de Ejecución Penal, a la cual habrán de ajustarse las legislaciones que emitan los Congresos locales, de manera que no existe posibilidad de que un Congreso local prevea como supletorias dichas leyes generales.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se inclinó en favor del proyecto porque, a diferencia de su voto en la acción de inconstitucionalidad 102/2020, a saber, por la invalidez total del precepto analizado, en el presente caso advierte que los Estados pueden legislar respecto de la amnistía por delitos cuyo conocimiento corresponda a los tribunales locales, pues el artículo 73, fracción XXII, constitucional únicamente establece la facultad exclusiva del Congreso de la Unión

Sesión Pública Núm. 93 Martes 12 de septiembre de 2023

respecto de los delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación, además de que resulta aplicable el diverso artículo 124 constitucional, y si bien la ley impugnada no regula la investigación, el procesamiento, la sanción de los delitos ni la ejecución de las penas, materias exclusivas de la Federación, compartió que la legislatura local no debió establecer la aplicación supletoria del Código Nacional de Procedimientos Penales ni la Ley Nacional de Ejecución Penal, pues dichos ordenamientos son de aplicación directa para la Federación y las entidades federativas.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció con el sentido del proyecto, pero separándose de algunas consideraciones, particularmente las contenidas en el párrafo 46.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 6, fracción II, en su porción normativa ‘Son supletorias de esta Ley en lo que correspondan, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal’, de la Ley de Amnistía para el Estado de Tamaulipas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con precisiones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea

Sesión Pública Núm. 93 Martes 12 de septiembre de 2023

separándose de algunas consideraciones, particularmente el párrafo 46, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez tenga efectos retroactivos al treinta de septiembre de dos mil veintidós, 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado, 3) determinar que corresponderá a las personas operadoras jurídicas competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia y 4) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, deberá notificarse también al titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General de Justicia y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Décimo Noveno Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros, Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Ciudad Reynosa, Tampico y Ciudad Madero.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Sesión Pública Núm. 93 Martes 12 de septiembre de 2023

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez tenga efectos retroactivos al treinta de septiembre de dos mil veintidós, 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado y 4) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, deberá notificarse también al titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General de Justicia y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Décimo Noveno Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros, Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Ciudad Reynosa, Tampico y Ciudad Madero.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de: 3) determinar que corresponderá a las personas operadoras jurídicas competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y

Sesión Pública Núm. 93 Martes 12 de septiembre de 2023

disposiciones legales aplicables en esta materia. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto se deberá indicar la fecha del surtimiento retroactivo de los efectos de la invalidez decretada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 6, fracción II, en su porción normativa ‘Son supletorias de esta Ley en lo que correspondan, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal’, de la Ley de Amnistía para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante el DECRETO No. 65-123, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve

Sesión Pública Núm. 93 Martes 12 de septiembre de 2023

de septiembre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos retroactivos al treinta de septiembre de dos mil veintidós, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con veintiún minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública en la que este Tribunal Pleno aprobará a las seis candidatas y seis candidatos para ocupar una magistratura de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se celebrará el lunes dieciocho de septiembre del año en curso a las doce horas.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000023a9 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/10/2023T18:05:48Z / 09/10/2023T12:05:48-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 83 9a 06 2b 14 b8 16 a8 2a ab ac a8 51 19 35 54 46 f0 55 d6 18 80 e7 2e af cb 5c 64 a2 73 ea 0d 13 d5 31 b4 93 0f b9 cd fa 2b 30 35 59 78 3d 8c 82 52 b4 a2 aa 86 dc f8 d2 d1 7c 4d 67 bd fb d8 16 53 05 c6 b4 ac 60 77 ec d4 4b 85 e2 8b 3f 7d 61 63 63 80 b4 04 4e 69 f7 9c 6e 3f ce 64 ac cd 16 8e 0c ee 83 38 60 22 57 54 d6 fb ca 1d ec 9f 00 4c c2 19 18 bf 8a 87 bc 45 c5 e1 bc ea ed b9 f4 69 62 d9 58 91 8e 7e 6d 6a 17 d3 a8 da bf 12 30 d9 1c 97 40 f3 91 fe 04 1f e5 79 20 86 c5 56 09 d7 d5 1b c4 4e 6f 4f 60 97 81 4c e9 3b 7a 82 70 7e e5 cc 5a 45 ac be 48 d4 22 ff 50 66 a9 09 73 6d b7 de 90 99 8d ec e9 52 ea 27 7c 5c 90 21 17 28 58 30 00 3e 98 b4 56 6f b9 2f 68 c8 e6 71 0c e5 44 22 af 8d c9 93 cd 1f ed c4 6f 4b 18 0c 23 c9 38 bb c6 b7 99 f4 69 c6 fb 6b e5 b5 b6 c9 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/10/2023T18:05:48Z / 09/10/2023T12:05:48-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000023a9 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/10/2023T18:05:48Z / 09/10/2023T12:05:48-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6304110 | | | |
| | Datos estampillados | 4C1B96D2A976D2A2482FDAD2482069396E3E98BCED7F3DF8D46A6545EB6987E5 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | RAFAEL COELLO CETINA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | COCR700805HDFLTF09 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000017d | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/10/2023T02:42:46Z / 06/10/2023T20:42:46-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 79 4d e0 b5 94 a4 9b 32 ec d0 90 67 6f c7 80 6d 91 98 fc 64 de 3d 23 c5 58 62 82 15 ab a1 f5 c6 4e f2 d1 b5 ab 98 0e 05 34 c5 90 2f 0f 2c 6b c2 44 ad e6 6e 68 c4 6a 9c 8f cc c8 79 3d 14 12 74 ae 12 0e a4 a1 a6 a6 12 e6 60 01 de 74 72 36 91 e9 3e c7 17 6a 39 61 29 f8 ba 6c ed d7 e3 a7 a9 ac 42 76 09 ed 86 ce 32 37 d7 8f 83 0c b4 30 88 1c 76 20 da 2b 4f 8a 18 99 9c 08 b7 e4 21 5c a5 45 c2 eb da 15 44 bc 17 05 c2 54 e3 73 6e cc a6 8c fd eb 2a 98 be a5 67 99 08 95 0b d2 04 fb 30 c2 a8 96 35 d8 ec dd 80 b9 1c 26 8f 3c 47 1a 0a 98 26 77 37 12 b6 77 96 b0 68 8a 59 62 26 42 8e 61 16 f4 6a 62 a2 fb 8d 3d f1 b0 f5 60 53 c1 1e 3d 6d 8e 1c 48 90 e8 5d aa 63 2b ae 01 27 b6 9a 1d 3e 05 e6 fe 26 d4 c4 ad 14 fd ec 58 75 2a 39 54 bf 67 6f 0e b7 b7 2c 78 13 4e f9 d8 01 b4 86 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/10/2023T02:42:46Z / 06/10/2023T20:42:46-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000017d | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/10/2023T02:42:46Z / 06/10/2023T20:42:46-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6301013 | | | |
| | Datos estampillados | 01AC011454690F1E73B4FE76BDD7CF410A24FD5D08D765B29801286B0810D532 | | | |